Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 449 /18

Asunción, 14 de junio de 2018

POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 01/18 "ADQUISICIÓN DE PET COKE" CON ID Nº 349.035, Y SE RESCINDE EL CONTRATO PR / EJ Nº 336/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, SUSCRITO CON LA FIRMA RENEGADE TRADING GROUP.

VISTOS:

La Resolución PR / EJ N° 354/18 del 18 de mayo de 2018, de adjudicación de la Contratación por Excepción N° 01/18 "Adquisición de Pet Coke" con ID N° 349.035; el Contrato PR / EJ N° 336/18 del 22 de mayo de 2018 de la firma Renegade Trading Group; la Nota Interna GCE/030/2018 del 31 de mayo de 2018 de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorandum DOC/DCG2/39/2018 del 13 de junio de 2018 de la Sección Garantías; la Nota Interna DJU/382/2018 del 14 de junio de 2018 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR/EJ N° 354/18de fecha 18 de mayo de 2018, se adjudica la Contratación por Excepción N° 01/18 "Adquisición de Pet Coke" con ID Nº 349.035, a la firma Renegade Trading Group;

Que el Contrato PR/EJ Nº 336/18 fue suscrito con la firma Renegade Trading Group en fecha 22 de mayo de 2018, con una vigencia de hasta el cumplimiento total de las obligaciones;

Que la cláusula 9 GARANTÍAS del Contrato expresa que: "*La garantía para el fiel cumplimiento del contrato, consistente en una Póliza o Garantía Bancaria emitida por una entidad con domicilio en territorio paraguayo, por un valor del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato*";

Que según Memorándum GCE/030/2018 del 31 de mayo de 2018 y que fuera recibida el 01 de junio en Mesa de Entradas de la Dirección, el Administrador del Contrato solicita la cancelación del Contrato conforme a un correo recibido por parte del Proveedor donde manifiesta la no presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;

Que el Artículo 39 de la Ley N° 2051 expresa en su último párrafo que: "*.....Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36*";

Que en fecha 01 de junio se cumplía el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, por lo que se remitieron las pruebas y los antecedentes para la rescisión del Contrato;

Que el Artículo 59 de Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:...a) Por incumplimiento del proveedor o contratista…;*

Que de conformidad a los Artículos 39 y 59 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se debe rescindir el Contrato PR / EJ N°336/18 por la falta de constitución y entrega oportuna de las garantías por culpa del Proveedor;

COPIA PARA D.O.C.
COPIA PARA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 449 /18

Asunción, 14 de junio de 2018

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Revocar la adjudicación realizada según Resolución PR / EJ N° 354/18, de la Contratación por Excepción N° 01/18 "Adquisición de PET COKE" con ID N° 349.035.

Artículo 2°.- Rescindir el Contrato PR / EJ N° 336/18 del 22 de mayo de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Renegade Trading Group, de conformidad a los artículos 39 y 59 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 3°.- Intimar a la firma Renegade Trading Group el pago del valor equivalente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Artículo 4°.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Abg. IVÁN M. FILÁRTIGA CANTERO
Encargado de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.